

## AUTO No. 00196, 03 de mayo del 2012

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó el día 23 de septiembre de 2010 visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad **WD PROCESOS Y ENSAMBLES SAS**, identificada con NIT. 830.116.306-9, y ubicada en la Calle 37 A Sur No. 68 I-43 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, la cual concluyó en el Concepto Técnico No. 8943 del 28 de diciembre de 2010, con base en el cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado 2011EE06887 del 25 de enero de 2011, requirió al señor VICTOR MANUEL CAMARGO MOYANO, Representante Legal de esta sociedad, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, en atención al radicado 2011ER36772 del 31 de marzo de 2011 mediante el cual el Representante Legal de la referida sociedad da respuesta al precitado requerimiento, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 27 de julio de 2011 a la sociedad, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10221 del 21 de septiembre de 2011, en el cual se estableció lo siguiente:

Página 1 de 7

(...)

### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

La empresa **WD PROCESOS Y ENSAMBLES LTDA.**, se encuentra ubicada en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL** de la **UPZ 45 (CARVAJAL)**. Esta rodeado por los costados de predios destinados a industria, comercio y vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No. 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T., para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso Residencial.

Funciona en una edificación de tres niveles, en el primer piso se encuentra la maquinaria, en el segundo piso se ubica la bodega y en el tercer piso se encuentra el área administrativa. La emisión sonora proviene del funcionamiento de una sierra, un compresor, lijadoras y la herramienta de mano, las cuales operan de manera periódica, el ruido de fondo corresponde al flujo vehicular. La vía de acceso al predio donde funciona la empresa se encuentra pavimentada, en buen estado, en el momento de la visita es transitada por un bajo flujo de vehículos sobre la calle 37 A sur. En el sector predominan las edificaciones de uno, dos y tres pisos.

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora- horario diurno**

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (M)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Medición No. 1 Frente a la empresa Puerta Principal	1.5	16:11	16:16	74	59.9	74	Registros tomados con la fuente de generación funcionando. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular por lo que se requiere efectuar su corrección, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 0627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Medición No. 2 Frente a la empresa Puerta Principal	1.5	16:16	16:21	72.3	60.5	72.3	
Medición No. 3 Frente a la empresa Puerta Principal	1.5	16:21	16:31	71.9	61.8	71.9	
Medición No. 4 Frente a la empresa Puerta Principal	1.5	16:43	16:48	72	67.1	70.3	

La diferencia entre **Leq<sub>AT</sub>** y el **L<sub>90</sub>** es mayor a 10dB en las mediciones 1,2 y 3 por lo que se no se efectúa corrección y se tendría como ruido de emisión el valor del **Leq<sub>AT</sub>**.

**Medición No. 4:** Donde el  $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10}) - 10^{(LRAeq,1h, Residual)/10} = 70,3 \text{ dB(A)}$

- Se registraron 5, 5, 10 y 5 minutos de monitoreo en las mediciones 1, 2, 3 y 4 respectivamente con las principales fuentes de generación funcionando (sierra, compresor), ya que se opera de manera intermitente y por corto tiempo. Sin embargo



diferencia entre  $Leq_{AT}$  y el  $L_{Residual}$  es mayor a 10 dB, por lo que no se efectúa corrección en las mediciones 1, 2, y 3. El  $Leq_{emisión}$  para la medición No. 4 es 70.3 dB(A).

- Se toma el valor del Nivel de Emisión  $Leq_{emisión} = 72,3$  dB(A) resultado del promedio logarítmico entre  $Leq_{emisión}$  de la medición 1,2,3, y 4, el cual es utilizado para comparar con la norma.

## 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  y los valores de referencia consignados en la Tabla No.7, se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
WD PROCESOS Y ENSAMBLES LTDA	65	72.3	-7.3	MUY ALTO

(...)

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por la empresa **WD PROCESOS Y ENSAMBLES LTDA.**, realizada el 27 de Julio de 2011, se obtuvo un  $Leq_{emisión} = 72.3$  dB(A), valor superior a los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, que estipula que para una **Zona Residencial**, los valores máximos permisibles son 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno; por lo anterior se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 10221 del 21 de septiembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un compresor, una sierra, una sierra radial, dos planeadoras, taladros, lijadoras y herramientas de mano), utilizadas en las instalaciones de la sociedad WD PROCESOS Y ENSAMBLES SAS, ubicada en la Calle 37 A Sur No. 68 I-43 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72.3 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra la sociedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad denominada WD PROCESOS Y ENSAMBLES SAS, identificada con NIT. 830.116.306-9, ubicada en la Calle 37 A Sur No. 68 I-43 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 .

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la sociedad WD PROCESOS Y ENSAMBLES SAS, identificada con NIT. 830.116.306-9, ubicada en la Calle 37 A Sur No. 68 I-43 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad WD PROCESOS Y ENSAMBLES SAS, identificada con NIT. 830.116.306-9, y ubicada en la Calle 37 A Sur No. 68 I-43 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental contra la sociedad **WD PROCESOS Y ENSAMBLES SAS**, identificada con NIT. 830.116.306-9, ubicada en la Calle 37 A Sur No. 68 I-43 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad **WD PROCESOS Y ENSAMBLES SAS**, identificada con NIT. 830.116.306-9, Señor **VICTOR MANUEL CAMARGO MOYANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.333.357, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 37 A Sur No. 68 I-43 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal de la sociedad **WD PROCESOS Y ENSAMBLES SAS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

Página 6 de 7





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente No. SDA-08-2012-338*

**Elaboró:**

Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	17/01/2012
-----------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	6/03/2012
Fanny Carolina Arregoces Parejo	C.C:	49718849	T.P:	257757CS J	CPS:	CONTRAT O 723 DE 2011	FECHA EJECUCION:	14/02/2012
JOrge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/05/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/04/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

